

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Norberto Luis da Costa Pereira, se extiende el presente, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 5 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.514/09)

JUZGADO NÚMERO 64 DE MADRID

EDICTO

Doña Silvia Carasa Roche, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio ordinario número 1.407 de 2006, en los que se contiene resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 7 de noviembre de 2007.—Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 1.407 de 2006, promovidos a instancias de la entidad “Consorcio de Compensación de Seguros”, representada por el abogado del Estado, contra don Luis Ore Díez y don Héctor Rodolfo Cárdenas Cáceres, en situación de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el abogado del Estado, en representación de “Consorcio de Compensación de Seguros”, contra don Luis Ore Díez y don Héctor Rodolfo Cárdenas Cáceres, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a la actora la cantidad de 7.037,14 euros, más los intereses legales de dicho importe desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición a los mismos demandados de las costas causadas en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que sirva de notificación en forma al codemandado don Luis Ore Díez, que se encuentra en ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 27 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.512/09)

JUZGADO NÚMERO 85 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 498 de 2008, sobre otras materias, se

ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 152 de 2009

En Madrid, a 2 de abril de 2009.—La ilustrísima señora doña María Serantes Gómez, magistrada-juez de primera instancia del número 85 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 498 de 2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, don Luis Reynaldo López Rivera, con procuradora doña Carmen Medina Medina y letrado don Antonio Yellamos Redondo, y de otra, como demandada, doña Fanny Luz Fierro García, en situación procesal de rebeldía, sobre guardia y custodia; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Reynaldo López Rivera, representado por la procuradora doña Carmen Medina Medina, contra doña Fanny Luz Fierro García, en situación procesal de rebeldía, se acuerda:

1.º Atribuir la guarda y custodia de los hijos menores a don Luis Reynaldo López Rivera, manteniendo el resto de las funciones de la patria potestad en forma compartida.

2.º El régimen de comunicación paterno-filial para la progenitora que no tiene atribuida la guarda y custodia, con carácter mínimo y sin perjuicio del que ambos litigantes puedan convenir en beneficio de sus hijos, será: los fines de semana alternos desde el viernes, a la salida del colegio, hasta el domingo, a las veinte horas, así como la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano.

3.º La contribución a los alimentos de los hijos es proporcional a los ingresos de cada uno de los cónyuges, y al tener encomendada la madre a la hija, será quien administre sus necesidades económicas, para lo que la madre contribuirá con la cantidad mensual de 170 euros por cada uno de los hijos comunes. La contribución económica establecida deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que el padre designe, sin que sea admisible ninguna otra forma de pago. La cantidad consignada deberá ser actualizada, sin necesidad de requerimiento previo, por la obligada al pago, cada primero de año, en la misma proporción que experimente la variación del índice de precios al consumo del ejercicio anterior.

4.º El uso del domicilio familiar se atribuye a los hijos menores y a don Luis Reynaldo López Rivera, por quedar en su compañía.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante ese Juzgado en término de día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Fanny Luz Fierro García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid.—La secretaria (firmado).

(03/26.772/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa Monreal Hernández, secretaria del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.420 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 422 de 2008

En Madrid, a 25 de noviembre de 2008.—La señora doña Susana Trujillo Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio inmediato de faltas seguidos en este Juzgado al número 1.420 de 2008, contra don Julián Abraham y don Max Jean Heiliber, como denunciados, por falta de lesiones.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Max Jean Heiliber, como responsable en concepto de autora, de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de multa de treinta días, según cuota diaria de 6 euros, esto es, multa de 180 euros, por la falta cometida, con la responsabilidad personal prevista en el artículo 53 del Código Penal (un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas) en caso de impago, así como al abono de las costas de este juicio.

Además, deberá indemnizar a don Antonio Álvaro Criado Aybar en la suma de 150 euros por las lesiones causadas.

Que debo condenar y condeno a don Julián Abraham como responsable, en concepto de autor, de una falta de maltrato, a la pena de multa de quince días, según cuota diaria de 6 euros, esto es, multa de 90 euros, con la responsabilidad personal prevista en el artículo 53 del Código Penal en caso de impago (un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas), así como al abono de las costas de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Julián Abraham y don Max Jean Heiliber, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 1 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.454/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa Monreal Hernández, secretaria del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 130 de 2009 se ha dictado la

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 17 de febrero de 2009.—La señora doña Susana Trujillo Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio inmediato de faltas seguidos en este Juzgado al número 130 de 2009, contra don Gabriel Cau y don Catalín Costel Pampún, como denunciados, por falta de hurto.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Gabriel Cau y don Catalín Costel Pampún, como responsables en concepto de autores de una falta de hurto intentada, ya definida, a pena de multa de treinta días, según cuota diaria de 6 euros, esto es, multa de 180 euros, por la falta cometida con la responsabilidad personal prevista en el artículo 53 del Código Penal (un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas) en caso de impago, así como al abono de las costas de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gabriel Cau y don Catalín Costel Pampún, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 20 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.452/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 797 de 2004, sobre divorcio contencioso, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda instada por la procuradora señora Sanz Morcillo, en nombre y representación de don Juan Carlos Giraldos Martín, contra su esposa, doña Augusta Adelia Bruch, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges. Se declara disuelta la sociedad de gananciales.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese al Registro Civil, al que se acompaña testimonio de esta, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Augusta Adelia Bruch se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Colmenar Viejo, a 20 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/27.075/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 268 de 2008 se ha dictado la presente providencia admitiendo recurso de apelación que dice:

Providencia

La magistrada-juez de instrucción, doña María del Carmen Martínez Ruiz.—En Coslada, a 15 de diciembre de 2008.

Por presentado el anterior escrito por don Juan Carlos Bohogo Bonaho, únase a los autos; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada, el cual se admite a trámite. Dese traslado del mismo a las demás partes personadas por el plazo común de diez días a fin de que, si lo estiman conveniente, presenten escrito de impugnación o adhesión, y una vez transcurrido dicho plazo, elevense los presentes autos a la Audiencia Provincial con todos los escritos presentados.

Y para que conste y sirva de notificación de la apelación a don Celestino Silva, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 23 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.451/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 272 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Ion Andrei de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado.

Cumplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Inoel Andrei y doña Ionela Iuliana Strelciuc, actualmente en paradero desco-

nocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 22 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.444/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 566 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Robert Daniel Ivanov y don Liviu Gabriel Paulov de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado.

Cumplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Mercedes González Flores, don Liviu Gabriel Paulov y don Robert Daniel Ivanov, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 22 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.446/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 567 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Nikola Bordyuh de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado.

Cumplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.